

Provincia de Catamarca



# CÁMARA DE SENADORES

*Mesa General de Entrada y Salida*

## EXPEDIENTE PARLAMENTARIO

LETRA: P

NUMERO: 231

AÑO: 2022

**Iniciador:** Poder Ejecutivo. PODER EJECUTIVO PROVINCIAL.- GOBERNADOR LIC. RAUL A. JALIL..-  
**Tipo:** LEY  
**Extracto:** MUNICIPIO DE LAGUNA BLANCA EN EL DEPARTAMENTO BELEN..-  
**Fecha:** 4 Oct. 2022  
**Hora:** 12:26:10.110471



**El Poder Ejecutivo Provincial**

San Fernando del Valle de Catamarca, 04 OCT 2022



SEÑOR PRESIDENTE

DE LA CAMARA DE SENADORES DE LA PROVINCIA DE CATAMARCA

ING. RUBEN DUSSO.

S \_\_\_ / \_\_\_ D:

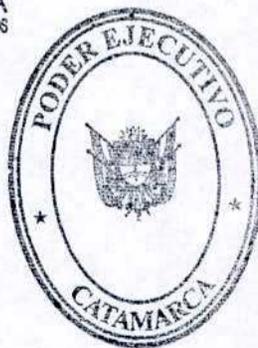
Tengo el agrado de dirigirme a Ud., con el objeto de elevar el presente Proyecto de Ley "Municipio de Laguna Blanca en el Departamento Belén". El proyecto que se eleva con su respectiva expresión de motivos, iniciado por el Poder Ejecutivo Provincial conforme las facultades conferidas por los art. 114° y 149°, inc. 5), de la Constitución Provincial.-

Sin otro particular saludo a Ud. con distinguida consideración.-

Se adjunta con sus correspondientes Anexos Gráficos.-

JUAN CRUZ MIRANDA  
MINISTRO DE GOBIERNO, JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS

Lic. RAÚL A. JALIL  
GOBERNADOR DE CATAMARCA



Fl. 08

## *El Poder Ejecutivo Provincial*

### **A LA HONORABLE LEGISLATURA:**

Tengo el agrado de dirigirme a Su Honorabilidad con el objeto de someter a su consideración el Proyecto de Ley por el cual se procura el reconocimiento del municipio de Laguna Blanca en el Departamento Belén.

En este sentido la Constitución Nacional en el art. 5° al establecer el sistema representativo republicano asegura el régimen municipal, y en el art. 123° consagra su autonomía.

La autonomía municipal establecida en el texto constitucional ha sido definida como *la capacidad de Derecho Público reconocida a un ente que se encuentra delimitada por los siguientes contenidos: a) autonormatividad constituyente sujeta a una referencia constitucional; b) autocefalía; c) autarquía; d) materia propia o competencia material, y e) garantías de funcionamiento y autodeterminación.*<sup>1</sup>

En consonancia, el art. 244° de la Constitución Provincial reconoce y garantiza en toda población estable con más de quinientos (500) habitantes, la existencia del municipio como comunidad natural. Asimismo consagra la autonomía administrativa, económica y financiera y la elección de las autoridades directamente por el pueblo. Posteriormente, a través del dictado de la Ley Orgánica de Municipios se establecieron los requisitos para el reconocimiento de los municipios; todos los cuales se encuentran acreditados a los fines del dictado de la ley que se promueve.

No obstante lo expresado en los párrafos precedentes, al referirnos a la localidad de Laguna Blanca, debemos tener presente que mediante Decreto D N° 15680/78 se crea la Reserva Provincial Natural de Vida Silvestre "Laguna Blanca" en el Departamento Belén, ampliado con posterioridad a través de Decreto E. N° 1954/83.

Con posterioridad, en el año 1982, la reserva quedó incorporada en el Programa El hombre y la biosfera de la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura (UNESCO).

*El programa MAB es un programa científico intergubernamental que tiene como objetivo establecer una base científica para mejorar la relación entre las personas y su entorno. Combina las ciencias naturales y sociales con miras a mejorar los medios de vida humanos y salvaguardar los ecosistemas naturales y gestionados, promoviendo así enfoques innovadores para el desarrollo económico que sean social y culturalmente apropiados y ambientalmente sostenibles.*

*Las reservas de biosfera son designadas por los gobiernos nacionales y*

<sup>1</sup> Horacio Rosatti. Tratado de Derecho Municipal. 4ª edición ampliada y actualizada. Tomo I, pág. 86.

## *El Poder Ejecutivo Provincial*

*permanecen bajo la jurisdicción soberana de los estados donde se encuentran. Su estatus es reconocido internacionalmente.*

*Al centrarse en sitios reconocidos internacionalmente dentro de la Red Mundial de Reservas de Biosfera, el Programa MAB se esfuerza por:*

- identificar y evaluar los cambios en la biosfera resultantes de las actividades humanas y naturales y los efectos de estos cambios en los seres humanos y el medio ambiente, en particular en el contexto del cambio climático;*
- estudiar y comparar las interrelaciones dinámicas entre los ecosistemas naturales/casi naturales y los procesos socioeconómicos, en particular en el contexto de la pérdida acelerada de diversidad biológica y cultural con consecuencias inesperadas que afectan la capacidad de los ecosistemas para continuar brindando servicios críticos para el bienestar humano;*
- garantizar el bienestar humano básico y un entorno habitable en el contexto de la rápida urbanización y el consumo de energía como impulsores del cambio ambiental;*
- promover el intercambio y la transferencia de conocimientos sobre problemas y soluciones ambientales, y fomentar la educación ambiental para el desarrollo sostenible.*

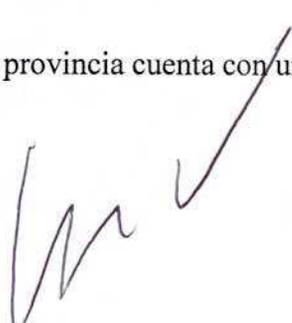
*La estructura intergubernamental de la UNESCO brinda al MAB un marco para ayudar a los gobiernos nacionales a respaldar la planificación y ejecución de programas de investigación y capacitación con asistencia técnica y asesoramiento científico.<sup>2</sup>*

La sanción de la presente ley, permitirá la organización administrativa de la localidad, la elaboración de su presupuesto, el manejo de sus propios recursos y la implementación de medidas que eleven los presupuestos ambientales ya establecidos, en consonancia con lo previsto en el art. 41° de la Constitución Nacional.

Además, se debe tener presente que el reconocimiento del municipio que se eleva para su tratamiento, es un proyecto anhelado por las comunidades que lo integrarán. Es de destacar que es política pública del Poder Ejecutivo Provincial dotar de herramientas de participación ciudadana a nuestras comunidades originarias, brindarles asistencia inmediata, y cercanía con quienes conducen administrativa y políticamente.

En este orden de ideas, teniendo en cuenta que la provincia cuenta con una

<sup>2</sup> <https://en.unesco.org> (16/09/2022)



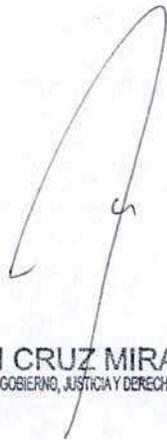
## *El Poder Ejecutivo Provincial*

extensa superficie, con realidades sociales, productivas y fiscales muy disimiles; la organización municipal permitirá acercar a los vecinos a las autoridades sin tener que desplazarse a centros administrativos alejados de su localidad, lo que implica el reconocimiento de derechos fundamentales de los pobladores. Es por ello que la política implementada en los últimos años se ha propiciado en torno a la planificación a largo plazo.

Asimismo, la organización administrativa de la localidad de Laguna Blanca otorgará a las autoridades administrativas la posibilidad de tramitar y gestionar en base a las necesidades reales de la localidad y sus habitantes. También se debe reconocer entre las virtudes de la organización municipal, la posibilidad de suscribir convenios con entes y organismos, en beneficio de la localidad.

De todo lo expuesto en el presente y atento a la importancia del reconocimiento de Laguna Blanca como municipio, en cumplimiento con el mandato constitucional y la Ley Orgánica de Municipios, solicito la aprobación de esta norma que traerá innumerables beneficios para sus pobladores y habitantes.

Dios guarde a Vuestra Honorabilidad.



JUAN CRUZ MIRANDA  
MINISTRO DE GOBIERNO, JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS



Lic. RAÚL A. JALIL  
GOBERNADOR DE CATAMARCA

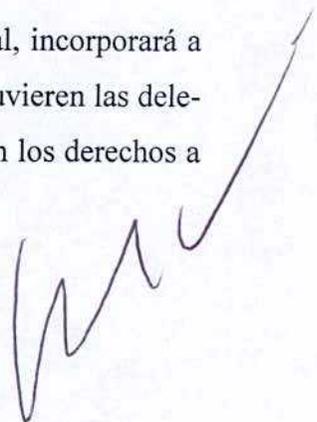
*El Poder Ejecutivo Provincial*

**EL SENADO Y LA CÁMARA DE DIPUTADOS  
DE LA PROVINCIA DE CATAMARCA  
SANCIONAN CON FUERZA  
DE LEY**

**ARTICULO 1°.-** Créase la Municipalidad de Laguna Blanca en el Departamento Belén, de acuerdo a los siguientes límites interjurisdiccionales entre Laguna Blanca y Villa Vil: Desde el Cerro Chango Real siguiendo luego con dirección Oeste hasta llegar a la Ruta Provincial N° 43 y continuando por la misma en dirección Norte hasta llegar a la entrada de Laguna Blanca y continuando por la misma Ruta con dirección Oeste siempre por la misma ruta hasta llegar a una Dorsal secundaria (12.525m) al Oeste de la Entrada a Laguna Blanca y con Dirección Norte hasta llegar a la Sierra Laguna Blanca, conforme el Anexo Gráfico que se incorpora como Anexo Único de la presente.

**ARTICULO 2°.-** Autorízase al Poder Ejecutivo Provincial a adoptar las medidas necesarias para la instalación de la Municipalidad de Laguna Blanca, modificar la actual Municipalidad de Villa Vil – Departamento Belén, conforme a lo estipulado en los artículos 4, 5, 11, 36 y concordantes de la Ley N° 4640 y sus modificaciones, y especialmente a: fijar lugar donde se ubicará la sede de la Intendencia Municipal, dentro del radio territorial determinado en el artículo anterior; los actos tendientes a elegir e instalar las autoridades municipales, llamar a elecciones y formar los padrones electorales, redistribuir la coparticipación federal y provincial y asignar a la nueva Municipalidad el coeficiente de distribución que le corresponda de acuerdo al Régimen de Participación Municipal de Impuestos; designar personal temporario y un delegado municipal interino hasta que se cubran los cargos electivos; y realizar los demás actos y prestaciones necesarias para el cumplimiento de la presente ley.

**ARTICULO 3°.-** El Municipio reconocido por este instrumento legal, incorporará a su patrimonio el activo, el pasivo y los derechos y obligaciones que tuvieren las delegaciones Comunes incorporadas a su jurisdicción, como así también los derechos a

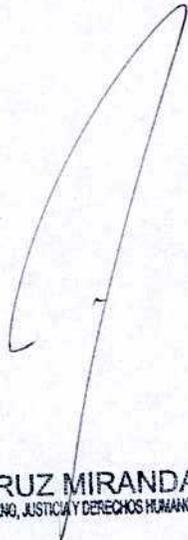


***El Poder Ejecutivo Provincial***

la percepción de la Coparticipación Municipal Impositiva, que le pudiere corresponder por el resto del presente ejercicio, una vez sancionada y promulgada la presente Ley.

**ARTICULO 4°.-** Facultase al Poder Ejecutivo Provincial a ejecutar las modificaciones presupuestarias necesarias para el cumplimiento de la presente Ley.

**ARTICULO 5°.-** De forma.



JUAN CRUZ MIRANDA  
MINISTRO DE GOBIERNO, JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS



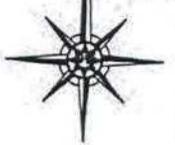
Lic. RAÚL A. JALIL  
GOBERNADOR DE CATAMARCA



El Poder Ejecutivo Provincial

PROV. DE SALTA

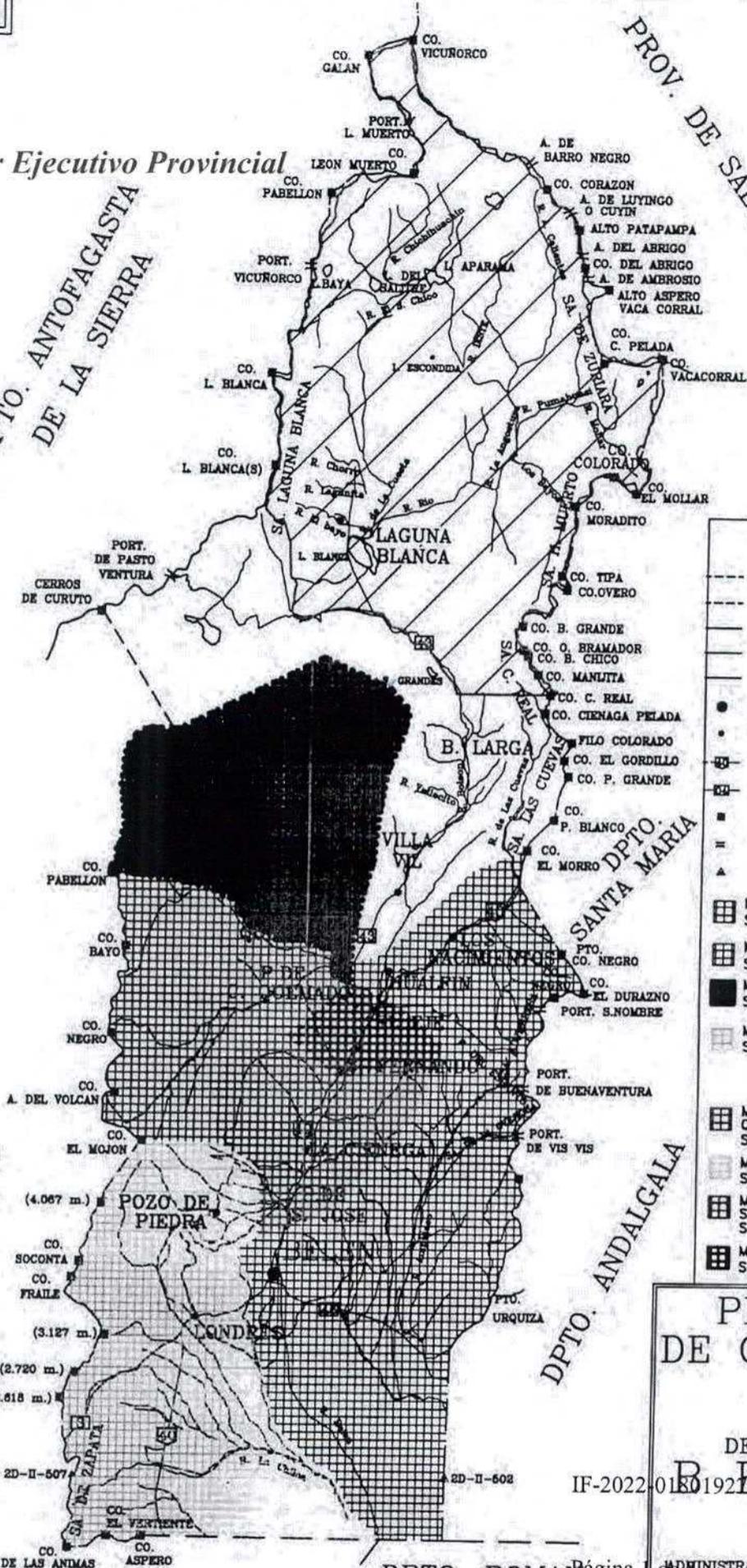
DPTO. ANTOFAGASTA  
DE LA SIERRA



DPTO. TINOGASTA

DPTO. ANDALGALA

DPTO. POMAN



REFERENCIAS

- Limite Interprovincial
- Limite Interdepartamental
- Rios
- Lagos o Lagunas
- Huellas
- Ciudad Cabecera Dpto.
- Pueblo
- Ruta Nacional
- Ruta Provincial
- Cerro
- Portezuela o Abra
- ▲ Punto Trigonometrico
- ▨ Municip. de Belén  
Superficie: 1.867 Km2
- ▨ Municip. de Huallfn  
Superficie: 789 Km2
- ▨ Municip. de Corral Quemado  
Superficie: 1.396 Km2
- ▨ Municip. de Londres  
Superficie: 1.476 Km2
- ▨ Municip. de Puerta de Corral Quemado  
Superficie: 950 Km2
- ▨ Municip. de Pozo de Piedra  
Superficie: 432 Km2
- ▨ Municip. de Puerta de San José  
Superficie: 634 Km2
- ▨ Municip. de San Fernando  
Superficie: 212 Km2

PROVINCIA DE CATAMARCA

DEPARTAMENTO

BELÉN

IF-2022-0180192

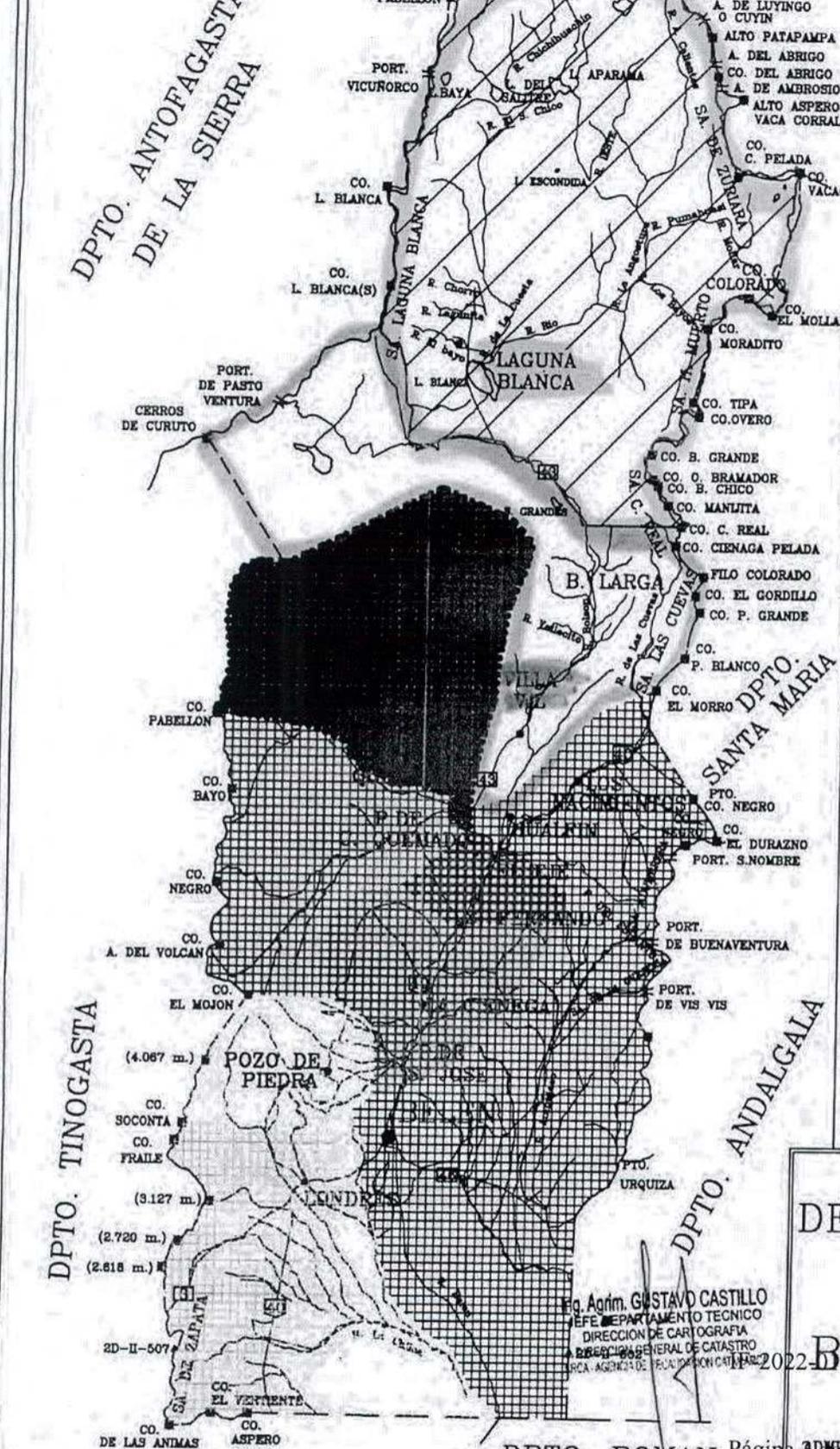
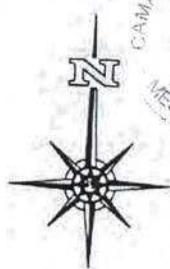
ADMINISTRACION GRAL. DE CATASTRO  
ESC. 1:1.000.000 Año 2004

*[Handwritten signatures and scribbles at the bottom of the page.]*

El Poder Ejecutivo Provincial

PROV. DE SALTA

DPTO. ANTOFAGASTA DE LA SIERRA



REFERENCIAS

- Limite Interprovincial
- Limite Interdepartamental
- Rios
- Lagos o Lagunas
- Huellas
- Ciudad Cabecera Dpto.
- Pueblo
- Ruta Nacional
- Ruta Provincial
- Cerro
- = Portezuelo o Abra
- ▲ Punto Trigonometrico

■	Municip. de Belén	Superficie: 1.867 Km2
■	Municip. de Hualfín	Superficie: 789 Km2
■	Municip. de Corral Quemado	Superficie: 1.396 Km2
■	Municip. de Londres	Superficie: 1.476 Km2
■	Municip. de Puerta de Corral Quemado	Superficie: 950 Km2
■	Municip. de Pozo de Piedra	Superficie: 432 Km2
■	Municip. de Puerta de San José	Superficie: 634 Km2
■	Municip. de San Fernando	Superficie: 212 Km2

# PROVINCIA DE CATAMARCA

## DEPARTAMENTO DE BELÉN

Fg. Agrim. GUSTAVO CASTILLO  
JEFE DEPARTAMENTO TECNICO  
DIRECCION DE CARTOGRAFIA  
AGENCIA GENERAL DE CATASTRO  
BUCA AGENCIA DE EVALUACION CATASTRAL

ADMINISTRACION GRAL. DE CATASTRO  
ESC. 1:1.000.000 Año 2004

DPTO. TINGOGASTA

DPTO. ANDALGALA

DPTO. POMAN

Handwritten signatures and scribbles at the bottom of the page.